



BRIOCOMEX SPA

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS REALIZADO POR BRIOCOMEX SPA

Nota importante: Estas condiciones recogen importantes términos y condiciones de contratación aplicables a todas las relaciones con BRIOCOMEX SPA (en adelante "BRIOCOMEX"), algunas de las cuales regulan la responsabilidad de las partes contratantes y la responsabilidad limitada de BRIOCOMEX. Es importante que las lea detenidamente y que resuelva cualquier duda sobre las mismas antes de contratar con BRIOCOMEX. Si tiene usted dificultad para entender estas Condiciones Generales de Contratación, puede hacernos llegar cualquier duda que pueda tener antes de contratar con BRIOCOMEX.

DEFINICIONES Se entiende por:

- a) "Transitario u Operador de Transporte" a BRIOCOMEX. Por lo general, actúa en su calidad de Transitario, Operador de Transporte o de Operador Logístico o agente de carga y organiza el transporte. Para ejecutar el transporte utiliza cualquier medio de transporte y se abastece de agentes, subagentes, y/o cualquier otro subcontratado.
- b) "Expedidor", la persona que, por sí mismo o a través de su representante, concierne el contrato de expedición.
- c) "Destinatario", la persona autorizada para recibir las mercancías, por sí mismo o a través de un tercero representante.
- d) "Cliente", aquella parte que haya contratado los servicios de BRIOCOMEX, así como a quien se dirija el presupuesto, cotización, booking, correspondencia, e-mails, el embarcador, cargador, remitente, receptor, destinatario o cualquiera de los intermediarios, agentes o dependientes de estos. El Cliente es el responsable del pago íntegro de los servicios prestados por BRIOCOMEX.
- e) "Mercancías", son los artículos objeto del transporte.
- f) "Transportista", la persona que asume la obligación de realizar el transporte en nombre propio con independencia de que lo ejecute por sus propios medios o contrate su realización con otros sujetos.
- g) "Legislación aplicable", Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos o normativa de cualquier rango, vigentes y que resulten de aplicación al medio de transporte de que se trate. En especial, Hague Rules/Hague-Visby Rules, para el transporte marítimo; Convenio de Varsovia/Protocolo Haya/Convenio de Montreal, para el transporte aéreo; Convenio C MR; Código IMDG para el transporte de mercancías peligrosas, CFR49 y, para el transporte por ferrocarril, y toda legislación nacional e internacional, para el transporte aéreo marítimo y terrestre aplicable para el transporte.
- h) "Derechos Especiales de Giro (DEG)", es la unidad de cuenta tal como ha sido definida por el Fondo Monetario Internacional.

Cláusula 1. BASES DEL CONTRATO Todos los servicios prestados por BRIOCOMEX serán regulados por estas condiciones generales de contratación (y en su caso por las cláusulas del conocimiento de embarque de BRIOCOMEX o sus subcontratados o de cualquier otro documento de transporte usado en dichos servicios), las cuales son plenamente aceptadas en el momento de ordenar el servicio por el embarcador. Al contratar con BRIOCOMEX, el Cliente acepta que estas condiciones generales de contratación se apliquen a cualquier petición de prestación de servicio transmitida ya sea verbalmente, por télex/fax, correo electrónico u otro medio, incluso aún cuando no se haga ninguna referencia específica a estas condiciones generales de contratación. Las limitaciones de responsabilidad legal definidas en las estipulaciones de estas condiciones generales de contratación se aplicarán asimismo a toda reclamación, ya sea civil, mercantil, penal, judicial, extra-judicial, contractual, extra-contractual o de cualquier otra índole. El Cliente se compromete asimismo a comunicar a los terceros que pudieran haber contratado con él la existencia, vigencia, validez y aceptación de las presentes condiciones. En caso de no aceptación de estas condiciones, el Cliente deberá manifestar la misma de forma expresa, escrita e indubitada a BRIOCOMEX de forma inmediata tras la primera recepción o aviso de incorporación de las mismas. Pasados siete días tras su recepción o anuncio de incorporación o tras la petición del servicio a BRIOCOMEX por parte del Cliente se considerarán válidamente incorporadas.

Cláusula 2. DOCUMENTACIÓN DE TRANSPORTE El transporte contratado quedará amparado por una carta de porte, conocimiento de embarque, factura, etc. emitido por BRIOCOMEX o sus agentes, que será conforme y se ajustará a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables, y cuyas cláusulas serán de aplicación entre BRIOCOMEX y el Cliente. Si existiera alguna discrepancia entre dichos documentos y estas Condiciones Generales de Contratación o si existiera algún vacío, tendrá primacía, por este orden: en primer lugar el conocimiento de embarque de BRIOCOMEX y/o el de FIATA MULTIMODAL BL; en segundo lugar, las presentes Condiciones Generales de Contratación; y en tercer lugar, cualquier otro documento de transporte en su caso usado.

Cláusula 3. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y EMBALAJE El Cliente garantiza a BRIOCOMEX la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso, volumen y facturación, respondiendo el Cliente de las pérdidas, daños, averías y/o penalidades que pueda originar a terceros la inexactitud de los datos mencionados, así como las derivadas de embalaje inadecuado, defectuoso, o mal empleado que cause daño o perjuicio a las mercancías o a los equipos de manipulación o medios de transporte, aun cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por BRIOCOMEX, a quien el Cliente indemnizará además de los gastos complementarios que por tales causas le ocasionen. El Cliente garantiza que las mercancías son apropiadas para ser transportadas por cualquier medio y manifiesta de forma expresa que el embalaje facilitado es el adecuado para soportar el servicio contratado. A menos que el Cliente facilite instrucciones expresas a BRIOCOMEX, no se llevará a cabo ninguna acción especial sobre el embalaje, cuya responsabilidad recae totalmente en el Cliente. El Cliente estará obligado a informar a BRIOCOMEX sobre el carácter peligroso de las mercancías que le entregue para su transporte, almacenaje o manipulación, y además sobre las precauciones que, en su caso, deban adoptarse. Deberá el Cliente en todo caso entregar de forma previa a BRIOCOMEX la ficha de seguridad de la mercancía cuando corresponda. Las órdenes de carga de mercancías peligrosas deben ser preavisadas por el expedidor/cargador 48 horas antes de los plazos requeridos para las mercancías convencionales. Todo envío de mercancías peligrosas debe estar dentro de las normas ADR/IMDG y regulaciones internacionales que estén en vigor en cada momento. El Cliente y/o el remitente son los únicos responsables de cumplir la legalidad vigente, tanto en embalajes, documentación, marcas, cartas de porte y cualquier otro requerimiento que sea necesario para el transporte de las citadas mercancías, exonerando a BRIOCOMEX especialmente de cualquier responsabilidad que sea derivada del incumplimiento ante terceros. El Cliente entiende y acepta que ni BRIOCOMEX ni sus agentes o representantes tienen capacidad para comprobar la veracidad de la información referida en esta cláusula, en especial la condición de mercancías. En caso de omisión o insuficiente o errónea información, responderá el Cliente de los perjuicios ocasionados, teniendo BRIOCOMEX derecho a reintegrarse de los gastos que por tal motivo se le causen y quedando exenta de cualquier responsabilidad si las mercancías tuvieran que ser descargadas, destruidas o neutralizadas, según las circunstancias y sin que haya lugar a indemnización al Cliente. En el supuesto de envíos a USA, son responsabilidad del Expedidor los requisitos de información previa y de documentación necesaria para la importación en aquel país que en cada momento se requieran por las autoridades, respondiendo éste de su exactitud y puntualidad. Asimismo, el Expedidor deberá hacerse cargo de cuantos gastos, daños y perjuicios puedan derivarse de cualquier incumplimiento, sin que BRIOCOMEX sea responsable de las consecuencias derivadas de no haberse



BRIOCOMEX SPA

podido informar a la Aduana de los USA de la naturaleza del envío con la antelación prescrita o de fallos en la documentación de importación. En caso de omisión o insuficiente información, responderá igualmente el Expedidor/cargador de los perjuicios ocasionados.

Cláusula 4. RESPONSABILIDAD LEGAL El Cliente acepta que BRIOCOMEX ejecute el contrato y demás instrucciones y que organice el transporte, manipulación, acarreo y almacenaje de la carga confiada, a su discreción, a menos que el Cliente emita instrucciones específicas con antelación suficiente, y que lo haga de forma expresa, por cualquiera de los medios anteriormente mencionados. Como Transitario, Comisionista de Transporte u Operador Logístico, BRIOCOMEX será responsable de la organización del transporte y responderá por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en los casos y circunstancias y sólo durante el período de responsabilidad previstas en la legislación nacional y en los Convenios Internacionales aplicables, y siempre bajo las mismas circunstancias y ocupando la misma posición que si se tratase del transportista efectivo. Como almacenista y depositario, BRIOCOMEX será responsable únicamente de los daños a la mercancía que se produzcan como consecuencia de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales en los casos y circunstancias previstas en las normas aplicables. Su responsabilidad comenzará en el momento en que la mercancía sea entregada a los empleados de BRIOCOMEX, y terminará en el momento en que ésta abandone sus almacenes para su transporte. Como despachante de aduanas, o intermediario del mismo, BRIOCOMEX responderá únicamente del perjuicio causado por su propia culpa o negligencia, pero no responderá en ningún caso en supuestos en los que haya seguido las instrucciones del Cliente. Del mismo modo, el Cliente acepta que él es el obligado tributario y que BRIOCOMEX únicamente actúa siguiendo sus instrucciones. Su responsabilidad legal se define como sigue:

- 4.1. BRIOCOMEX será responsable únicamente por los daños materiales causados a la mercancía, no alcanzando dicha responsabilidad en ningún caso a perjuicios consecuenciales, patrimoniales ni de lucro cesante.
- 4.2. Cualquier acción legal dirigida frente a empleados y/o dependientes de BRIOCOMEX, ya sean fijos o temporales, solamente será posible dentro de los límites y en las circunstancias contempladas en las cláusulas 5ª y 6ª.
- 4.3. Dichos límites no podrán superarse ni siquiera en el caso de que se ejerciten acciones legales contra BRIOCOMEX y sus empleados y/o dependientes, ya sean fijos o temporales, y ya se ejerciten dichas acciones conjunta o separadamente, entendiéndose el citado límite como un máximo conjunto para todos los involucrados.
- 4.4. BRIOCOMEX responderá por la elección e instrucciones a los agentes subcontratados como transportistas, transitarios, operadores de almacén, etc., pero será liberado de cualquier responsabilidad si la elección del agente ha sido realizada siguiendo las instrucciones del Cliente, embarcador o cualquiera de los interesados en las mercancías, así como cuando las instrucciones hayan sido transmitidas a los agentes subcontratados de acuerdo con las órdenes recibidas del Cliente o embarcador. En este caso, BRIOCOMEX puede renunciar a sus derechos en contra de los agentes subcontratados cediéndolos al Cliente/embarcador.
- 4.5. En todo caso, la responsabilidad de BRIOCOMEX no podrá ser superior a la de aquéllos a quienes éste recurra para la ejecución de los servicios.

Cláusula 5. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 5.1. Siempre con el límite máximo del valor de las mercancías, BRIOCOMEX responderá únicamente en los casos y conforme a los límites económicos que se detallan en las pólizas de seguro tomadas en el caso que el cliente la haya expresamente y por escrito solicitado a BRIOCOMEX. En ningún caso, la declaración del valor de la mercancía en conocimiento de embarque, documento de porte, carta de navegación o cualquier otro documento emitido por BRIOCOMEX o sus agentes se considerará una declaración del valor real que impida a BRIOCOMEX limitar su responsabilidad. Dichas declaraciones de valor son meras manifestaciones sin contenido, relevancia, ni valor alguno ya que BRIOCOMEX no puede comprobar la veracidad ni realidad del valor declarado por el Cliente.
- 5.2. BRIOCOMEX sólo responderá del retraso en la entrega, en los casos en que así quede expresamente establecido en la normativa legal aplicable, en cuyo caso responderá en los términos que dichas normas determinen, sin que en ningún caso pueda exceder del equivalente a la retribución que debería pagarse en virtud del contrato celebrado con BRIOCOMEX. En todo caso los plazos de entrega indicados al Cliente siempre se entenderán aproximados, y estarán sujetos a los avatares del medio de transporte empleado. En caso de que el Cliente desee que se le garantice la entrega de una mercancía en un plazo concreto, deberá de ser expresamente indicado por éste al contratar el servicio de transporte y para que sea vinculante deberá ser aceptado de forma expresa y escrita por BRIOCOMEX. El cliente entiende y acepta que de ser aplicables las Reglas de la Haya, y/o las Reglas de la Haya-Visby, éstas no establecen responsabilidad alguna por retraso por parte del Transportista. Por lo tanto BRIOCOMEX no responderá en ningún caso por dicho concepto. En el supuesto caso, de que se considere que BRIOCOMEX debe responder por retraso, la responsabilidad quedará limitada a 2,5 veces el flete proporcional a la mercancía retrasada y proporcional al tramo del transporte afectado por dicho retraso y con pruebas explícitas, irrefutables y cuantificables de los perjuicios generados por el retraso.
- 5.3. Cuando la responsabilidad derive de hechos o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, si en ella hubiera de subrogarse el transitario, en ningún caso podrá exceder aquélla de la que asuman frente al mismo las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carretera, de almacenes de depósito, o de cualquier intermediario que intervenga en el transcurso del transporte, con arreglo a las normas nacionales y convenios internacionales aplicables.
- 5.4. Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan frente a BRIOCOMEX, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o en la responsabilidad extracontractual, y ya sea en forma de demanda, reconvencción, arbitraje, reclamación amistosa o cualquier otra.

Cláusula 6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS REALIZADO POR TERCEROS. BRIOCOMEX no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño o gasto, tales como pérdida de beneficio, pérdida de clientes, multas, sanciones, demandas por pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, fluctuaciones en el cambio de divisas o del valor de las mercancías, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades cualquiera que sea la causa. Son aplicables las diferentes cláusulas de exoneración que a continuación de describe:

- 6.1. BRIOCOMEX no será responsable, si se produce alguna de las siguientes circunstancias: · Culpa o negligencia del Cliente o de su representante autorizado: · Embalaje, rotulado y estiba defectuosos o la ausencia de los mismos, siempre y cuando no haya sido BRIOCOMEX la encargada de ejecutar el embalaje, marcado y estiba de la mercancía. Asimismo, BRIOCOMEX no será responsable del embalaje de la mercancía de la cual no puede verificar el contenido. · Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de un Gobierno o de una Autoridad pública o local. · Huelga, lock-outs u otros conflictos laborales que afectan al trabajo. · Daños causados por energía nuclear. · Desastres naturales. · Caso de fuerza mayor. · Robo. · Circunstancias que BRIOCOMEX no hubiese podido evitar y cuyas consecuencias no pudiese prever. · Vicios y naturaleza inherentes a la mercancía. · Piratería. · Incorrecto etiquetaje o distintivo. · Las demás causas de exoneración establecidas en los convenios o disposiciones legales vigentes.
- 6.2. BRIOCOMEX no será responsable de la pérdida o daño de la mercancía, a no ser que esta pérdida o daño ocurra mientras la mercancía está bajo custodia y control de BRIOCOMEX antes de haberla puesto a disposición del cliente, a partir de cuyo momento BRIOCOMEX no será responsable en caso alguno.



BRIOCOMEX SPA

6.3. BRIOCOMEX no será responsable si la mercancía ha sido transportada por el Cliente o su representante.

6.4. BRIOCOMEX no será responsable de las consecuencias que se deriven en las operaciones de carga o descarga que no hayan sido realizadas por ella.

6.5. BRIOCOMEX no será responsable por pérdida, daño o gastos que se deriven por insuficiencia o imperfección en conexión con el número, contenido, peso, marcas o descripción de la mercancía.

6.6. BRIOCOMEX no será responsable con respecto a ninguna pérdida o daño consecuencial, tales como pérdida de beneficios, pérdida de clientes, lucro cesante, depreciación o cláusulas de penalización.

Cláusula 7. RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

7.1. El Cliente responde de los perjuicios que puedan sufrir el Transitario y/o los transportistas, ocasionados por culpa o negligencia de aquél, o de sus empleados y agentes en el ejercicio de sus funciones.

7.2. El Expedidor entregará las mercancías en el lugar y momento convenido y acondicionadas en embalaje apropiado para su transporte, garantizando en todo momento la exactitud de la declaración de las mercancías, en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, números, cantidad, peso, volumen y facturación, y respondiéndolo de las responsabilidades por pérdidas, daños, averías y/o penalidades que pueda originar a terceros la inexactitud u omisión de los datos ante mencionados, así como las derivadas de embalaje defectuoso, inadecuado o mal empleado que pueda causar perjuicio a las mercancías, equipos de manipulación o medios de transporte, aun cuando tales inexactitudes o deficiencias aparezcan en operaciones no ejecutadas directamente por el Transitario.

7.3. El Expedidor está obligado a informar por escrito al Transitario sobre el carácter peligroso de las mercancías, así como de las precauciones que, en su caso, deban adoptarse según normativa internacional de ADR. Si se incumpliera esta obligación, responderá el Expedidor frente al operador y frente a terceros de todos los perjuicios que resulten en la expedición de las mercancías, las cuales podrán ser descargadas, destruidas o transformadas en inofensivas, según requieran las circunstancias, sin que el expedidor pueda reclamar por este motivo indemnización alguna, y sin perjuicio de contribuir por el valor de las mercancías a la avería gruesa, si llegare el caso. El Transitario se reserva el derecho de rechazar para su transporte las mercancías que hayan sido declaradas como peligrosas. Asimismo, se reserva la admisión de mercancías que, por insuficiencia de embalaje, no se ajusten a los estándares usuales, a juicio del Transitario.

7.4. El Expedidor responderá por las pérdidas y daños en las mercancías ocasionadas por estiba insuficiente o inadecuada en el interior del contenedor, plataformas, remolques, paletas u otros medios, en el supuesto de que la carga haya sido realizada por él o por su cuenta.

7.5. El Expedidor declarará en el conocimiento de embarque:

- a). La naturaleza general de las mercancías, así como marcas principales necesarias para su identificación.
- b). Si procede, su carácter de mercancía peligrosa.

Cláusula 8. CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CARTAS DE PORTE

8.1. Los conocimientos de embarque pueden ser al portador, a la orden o nominativos. Los conocimientos de embarque al portador se transmitirán mediante su entrega, los emitidos a la orden mediante su endoso y los nominativos mediante cesión según las normas reguladoras de la cesión de créditos no endosables.

8.2. Salvo que se indique lo contrario, el conocimiento de embarque es negociable, y en tal caso, se extenderá a la orden o al portador. Si se extiende a la orden, será transferible por endoso, y mediante la simple transmisión del documento, si es al portador.

8.3. La entrega de las mercancías sólo podrá obtenerse del operador de transporte, o de la persona por cuenta de quien actúa, contra devolución del correspondiente conocimiento de embarque, debidamente endosado en caso de ser necesario.

8.4. Si, a solicitud del Expedidor, fuera emitido un juego de varios originales, se indicará el número de copias de que consta el juego, y el operador de transporte quedará liberado de su obligación de entregar las mercancías si entregó de buena fe las mercancías contra devolución de uno de los originales.

8.5. Si el conocimiento de transporte no fuera negociable, el operador quedará liberado de su responsabilidad, mediante la simple entrega de las mercancías al destinatario cuyo nombre figura en el conocimiento no negociable o a cualquier otra persona conforme a las instrucciones recibidas al efecto, que deberán ser necesariamente por escrito.

Cláusula 9. ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCIA

9.1. Las mercancías se expedirán siempre por cuenta y riesgo del Remitente/Expedidor y/o Destinatario y/o Cliente. Las mercancías no viajan aseguradas por parte de BRIOCOMEX, salvo que medie instrucción expresa y escrita al respecto por parte del Cliente. El seguro será cubierto solamente con arreglo a las instrucciones recibidas de éstos por escrito.

9.2. BRIOCOMEX no asegura la pérdida o daño durante el acarreo, almacenaje o transporte de la mercancía, a no ser que el Cliente le instruya específicamente por escrito. A tal fin, se hace constar que el Cliente podrá suscribir contrato de seguro que cubra el valor de las mercancías transportadas previa declaración de su valor y pago de la prima correspondiente.

9.3. Cuando BRIOCOMEX sea instruida expresamente por el Cliente para concertar el aseguramiento de una mercancía, aquélla contratará siempre en nombre del Cliente, actuando como agente.

9.4. Los términos y condiciones del seguro serán los fijados en la póliza de seguros contratada, la cual estará a disposición del Cliente a su requerimiento expreso.

9.5. BRIOCOMEX no se hará responsable de las posibles disputas o reclamaciones que pudieran surgir entre el Cliente y la compañía de seguro contratada, como consecuencia del aseguramiento de la mercancía.

9.6. Para calcular el valor a asegurar, el Expedidor deberá tener en cuenta todos los costes que afecten a la mercancía, incluso aquellos que aún no se hubieran devengado (ej. flete, transportes internos, derechos, etc.). El coste del seguro tendrá un mínimo de US 90. Para los envíos de mercancías usadas, incluyendo los efectos personales, consta de un deducible de US1500. La empresa y la aseguradora NO se hacen responsable de ningún envío a países que se encuentren en la lista de países sancionados por EEUU o por la U.E.

Cláusula 10. PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

10.1. Los transportes y demás servicios objeto de la actividad de BRIOCOMEX se entenderán contratados con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de la contratación y dentro de los límites en ellas previstos. De no existir tarifas o no contener las cotizaciones de BRIOCOMEX o de sus agentes precios para todos los desembolsos o servicios efectivamente llevados a cabo y/o prestados, la contratación se realizará a los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar en que la misma se efectúe. Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición, serán de cuenta de los Clientes, siempre que estén debidamente justificados y no se deba a culpa o negligencia de cualquier de los que hayan intervenido en la prestación



BRIOCOMEX SPA

de los servicios contratados. El pago de cualesquiera gastos y servicios prestados por BRIOCOMEX se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas.

10.2. Cualquier mención que los gastos de cualquier tipo, tarifas, portes o fletes sean pagaderos en origen, en destino, pre-pagadas o a pagar, o cualquier otra indicación de esta índole, se incluirá a petición del Cliente y no variará la obligación del Cliente de abonar las tarifas por todos los servicios prestados por BRIOCOMEX en efectivo y de forma previa a la realización del servicio. En caso de demora en el pago, el Cliente será además responsable de pagar a BRIOCOMEX cualquier interés de demora, perjuicio por fluctuación de cambio de moneda, comisiones bancarias y cualquier otro perjuicio económico que sufran BRIOCOMEX o sus agentes debido al retraso en el pago. El Cliente acepta no tener derecho de retención o compensación alguna sobre las cantidades debidas a BRIOCOMEX.

10.3 Si la carga es abandonada, tanto el Shipper/Expedidor, como el Cliente y/o el Consigee/Receptor serán responsables de todos los gastos generados, tales como destrucción, devolución del contenedor a origen, demoras, etc. teniendo acción BRIOCOMEX contra cualquiera de ellos para la satisfacción de los mismos.

10.4 Todas los costos informados en la cotización inicial del servicio al cliente son en términos de retiro directo y sin mediar incidente alguno que ocasione retrasos en la tramitación despacho o entrega de la carga ya sea en origen como en destino producto de cualquier requerimiento externo a la gestión de BRIOCOMEX o sus agentes por lo que cualquier ocurrencia que genere extra costos y retrasos serán de exclusiva responsabilidad del cliente y por consiguiente se obliga a responder del pago de los extra costos generados por la misma.

10.5 BRIOCOMEX aplica un 2% de recargo sobre el tipo de cambio más alto ya sea el dólar observado del día o el dólar aduanero que se utilice en el mes correspondiente.

Clausula 11. REQUERIMIENTO SOLAS (VGM) El 1 de julio de 2016 entraron en vigor las Enmiendas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), aprobadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), que requieren que se verifique el peso (masa bruta) de cada contenedor lleno que se exporte como condición previa para cargarlo a bordo de un buque. La responsabilidad de obtener, documentar y transmitir la masa bruta verificada (VGM) de un contenedor lleno a la naviera, corresponde al Expedidor y/o Cliente. Deben ser pesados todos los contenedores a los que se aplica CSC (International Convention for Safe Containers), que sean estibados en un buque que según la Administración está sujeto al Convenio SOLAS Capítulo VI. Cuando el referido VGM sea obtenido por el Expedidor/embarcador por sus propios medios y sea facilitado a la naviera por el Expedidor/embarcador directamente o bien a través de BRIOCOMEX, BRIOCOMEX no será responsable de verificar dicho peso VGM. Cuando en virtud de lo acordado con el Expedidor/embarcador, BRIOCOMEX deba ser el encargado de facilitar a la naviera el VGM obtenido por el cliente, el cliente deberá facilitar a BRIOCOMEX el VGM de cada contenedor, con una antelación mínima de 5 horas previas a la llegada del contenedor a la terminal portuaria. En caso de no comunicarlo con la antelación indicada, BRIOCOMEX no será responsable de que por esa razón el contenedor no pueda ser cargado en el buque, ni de cualquier eventual sobre costo, retraso en la entrega de la mercancía en destino y/o cualesquiera otras reclamaciones que puedan surgir las cuales serán responsabilidad única y exclusiva del Cliente. Asimismo, cualquier reclamación o responsabilidad exigida a BRIOCOMEX por lo que atañe al peso declarado, correrá a cargo única y exclusivamente del cliente. El Cliente puede solicitar a BRIOCOMEX para que verifique el peso bruto del contenedor (VGM) solicitándolo en el momento de hacer la reserva en la web, y deberá abonar el precio por la prestación de dicho servicio. BRIOCOMEX podrá verificar el peso del contenedor (VGM), a través de sus propios medios o de las empresas subcontratadas de quienes se provea o en su caso de la Terminal que preste dichos servicios. El Cliente sabe y entiende que si un contenedor llega al puerto sin el peso verificado no puede ser cargado en un buque.

Cláusula 12. PAGO A BRIOCOMEX DE LOS SERVICIOS Y GASTOS DEL TRANSPORTE

12.1. Salvo que se pacten condiciones especiales, el pago de los servicios contratados, suplidos y gastos inherentes al transporte y en general a la operación, se efectuará siempre al contado y por adelantado.

12.2. Todos los gastos relativos a las mercancías, son siempre por cuenta del Contratante de la Expedición y/o Cliente.

12.3. Si existieran circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la fecha de la contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de los documentos de expedición, que dieran lugar a la realización de gastos adicionales para la prestación del servicio contratado, será los mismos por cuenta del Contratante de la Expedición.

12.4. La tarifa estándar para contenedor completo (FCL) incluye un máximo de 2 horas libres en la carga de los contenedores de 20 pies, 40 pies y HC. La tarifa estándar para grupaje (LCL) incluye un máximo de 1 hora libre en la carga. Las horas adicionales se cobrarán a razón de USD50 por hora de demora.

12.5. El despacho de aduanas no incluye certificados veterinarios, sanitarios, farmacéuticos, soivre, EUR1, Form F, etc., los cuales tendrán un recargo de hasta US 150.

12.6. Si no se hubiere convenido previamente el precio de los servicios de la expedición, se aplicarán los que resulten por todos los conceptos, en cada uno de los servicios y operaciones realizados, a precios de mercado del lugar en que se efectúen.

12.7. Por la impresión de BL's en destino se aplicará el recargo pertinente aplicado por la compañía naviera seleccionada.

12.8. En caso de necesitar el envío de documentación original internacional por courier, este deberá ser seleccionado en la web en servicios adicionales en el momento de la reserva y constituirá un extra costo.

12.9. En caso de cancelación / modificación reserva:

a) Si es empresa, 3 días antes US20, 1 día antes sino US80

b) En caso de particulares, US80 si son antes de 3 días, 1 día antes US200

c) Si la cancelación se produce el mismo día se cargarán los gastos ocasionados junto a un recargo de US150.

12.10. Errores u omisiones de información. La validez del peso y volumen en caso de grupajes siempre se tomarán como referencia las medidas que indique el almacén al que se haya llevado la mercancía. Si la cantidad declarada es superior se abonará la diferencia al cliente si es inferior a la real se cargará la diferencia más US90 de penalización.

12.11. Modificaciones de B/L: Si al siguiente día natural de haber recibido la notificación no se indica ninguna omisión o error se entenderá que el B/L es correcto y se procederá a realizar la operación de confirmación en la naviera o consolidador. En el caso que el envío vaya con carta de crédito se debería enviar borrador con copia del documento al banco para que este de él ok. Para este tipo de procesos, se entenderá que hay 48 horas libres. En el caso que se haya procedido a la aceptación ya sea por omisión o por aceptación se facturarán US100 adicionales y los mensajeros serán a portes debidos.

12.12. Todas las sumas no abonadas en la fecha de su vencimiento devengarán el interés legal en favor de BRIOCOMEX.

12.13. El Contratante de la Expedición, tanto como el shipper y el consignee en su condición de interesados en la carga, deberá indemnizar al Transitario o al Transportista por cualquier tipo de reclamación por Avería Gruesa que pueda afectar a sus mercancías, y deberá prestar la garantía o fianza que le pueda ser requerida por BRIOCOMEX con esta finalidad.



BRIOCOMEX SPA

12.14. El Transitario tiene derecho de retención sobre las mercancías encomendadas, para resarcirse de cualquier tipo de gasto efectuado a consecuencia de la expedición de las mismas, incluyendo sus remuneraciones, portes, fletes y cuantas percepciones le correspondan en virtud de las instrucciones recibidas del Contratante de la Expedición.

Cláusula 13. INCIDENCIAS EN DESTINO

13.1. Si llegada la mercancía a destino, se presentaran impedimentos para proceder a su entrega, el Transitario y/o su agente pedirá instrucciones al Expedidor.

13.2. Si el Destinatario rehusara recibir las mercancías en el lugar designado para ello, el operador podrá depositarlas por cuenta y riesgo del cliente, o les dará el destino que disponga la legislación aplicable.

13.3. Podrá el Transitario proceder a la venta de la mercancía, sin esperar a recibir instrucciones del que tenga derecho sobre ella, cuando así lo justifique la naturaleza perecedera o el estado de la misma, o cuando los gastos de estancia y custodia fueran desproporcionados en relación con el valor de la mercancía. En los demás casos, podrá asimismo proceder a la venta si, en un plazo razonable, no ha recibido, del que tenga derecho de disposición, instrucciones en contrario.

13.4. Cuando en virtud de Disposiciones Aduaneras aplicables en el lugar de destino, las mercancías debieran ser depositadas o entregadas a entidades designadas por la Administración, se tendrá por cumplido el contrato de transporte, aunque no se haya entregado el conocimiento original, pasando desde el momento de la entrega a ser responsabilidad del cliente y cesando la del operador de transporte.

13.5. De ejercitar el Transitario alguna acción contra el porteador material de las mercancías, el cliente proporcionará todos los elementos de prueba a su alcance conducentes al buen ejercicio de la acción y realizará cuantas actuaciones fueran necesarias para preservar el derecho del Transitario. En especial, velará el cliente por el cumplimiento de las formalidades relativas a reservas en los documentos de entrega, constatación de daños en las mercancías entregadas y observancia de plazos para una posible reclamación.

13.6. Serán por cuenta del cliente el incremento de flete y gastos ocasionados por desviación, retraso, almacenaje, declaración de avería gruesa, etc. y el "average bond" de ésta, a consecuencia de guerras, epidemias, huelgas, medidas gubernamentales, caso fortuito y fuerza mayor.

Cláusula 14. PROTESTA EN CASO DE DAÑOS/AVERÍA DE LA MERCANCÍA.

14.1. En el momento de la entrega de la mercancía transportada o almacenada, el receptor deberá verificar las condiciones en que se recibe la mercancía, así como la cantidad, el número y el peso de los bultos entregados. En caso de hallar defecto o avería en la mercancía o pérdida de cualquier pieza/bulto, el receptor deberá dejar constancia, en el mismo momento de entrega de la mercancía, en la carta de porte o conocimiento de embarque del defecto/avería o pérdida de la mercancía encontrado.

14.2. En el caso de que alguna irregularidad, daños o pérdida de mercancía no pueda ser detectada al momento de la entrega, el receptor deberá hacer constar sus reservas por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de las mercancías, o en los términos y condiciones señalados en las cartas de porte, conocimientos de embarque, documentos de transporte o legislación aplicable, si éstos fueran inferiores.

14.3. Lo expuesto en los anteriores apartados 14.1 y 14.2 se entiende como un requisito de procedibilidad, por lo que, de no cumplirse el mismo, se entenderá caducado el derecho a reclamar.

Cláusula 15. CADUCIDAD. Bajo pena de caducidad, el plazo máximo durante el cual podrán ejercitarse acciones frente a BRIOCOMEX, sus dependientes y/o empleados será de 1 año a partir de la fecha de entrega de la mercancía o bien en el caso de una pérdida total, desde la fecha en que hipotéticamente la mercancía debería haber sido entregada. No obstante lo anterior, el plazo para las acciones derivadas de la realización efectiva de las distintas operaciones de transporte, será conforme a los periodos de tiempo que se señalen en las cartas de porte, conocimientos de embarques, etc., o, en su caso, las fijadas en las normas nacionales o los Convenios Internacionales que regulen los diferentes medios de transporte, comenzando a correr el plazo en función de lo que en tales documentos o Convenios se establezca. Las facturaciones de BRIOCOMEX por servicios de transporte y almacenaje, incluyendo costos y gastos, bajo ningún concepto pueden ser acumuladas a otras demandas. En absolutamente ningún caso, salvo disposición legal en contrario, podrá el Cliente retener importes debidos a BRIOCOMEX, ni hacerse pago con ellos de posibles o presuntas indemnizaciones pendientes.

Cláusula 16. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS. BRIOCOMEX está autorizada para seleccionar y contratar transitarios, agentes, transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas, armadores, navieras, líneas aéreas, brókeres de fletamentos y cualesquiera otros agentes si así lo requiriese el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes de BRIOCOMEX. Las mercancías serán confiadas a los mismos sujetas a todas estas condiciones (tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega), reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones aplicables ya sean escritas, impresas o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, cartas de portes, conocimientos de embarque y recibos extendidos por tales transitarios, transportistas, operadores de almacén etc. o bien las contenidas en las normas nacionales o convenios internacionales aplicables.

Cláusula 17. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS/DEPENDIENTES. Cualquier acción legal directa contra empleados y/o dependientes de BRIOCOMEX, tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancía, solamente será posible dentro de los límites contemplados en las cláusulas 5 y 6. En caso de acción legal conjunta contra BRIOCOMEX y sus empleados, tanto si son fijos como temporales, la indemnización máxima no excederá los límites estipulados en la cláusula 5.

Cláusula 18. DERECHO DE RETENCIÓN. BRIOCOMEX tiene en todo caso derecho en general y en particular a retener la mercancía transportada y documentación de Clientes que no hayan abonado las cantidades que les sean debidas en virtud de los servicios que se le encomienden así como cuando el Cliente incumpla los términos de pago pactados con BRIOCOMEX, en cuyo caso dicho acuerdo se considerará no válido ni oponible y todas las cantidades no pagadas se considerarán inmediatamente debidas automáticamente teniendo BRIOCOMEX derecho de retención sobre todas las mercancías que estén bajo su poder. Podrá hacer valer su derecho por cualquier medio que estime procedente y sea admisible con arreglo a las leyes. El Cliente será responsable del daño o deterioro que sufran las mercancías, en especial si son perecederas, debido al derecho de retención que BRIOCOMEX o sus agentes hayan tenido que llevar cabo. Si las mercancías sobre las que se pretendiese ejercer el derecho de retención se perdieran o destruyesen, BRIOCOMEX tendrá los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte, etc.

Cláusula 19 - CLÁUSULA DE SUPERVIVENCIA Si por cualquier causa cualquier cláusula de estas condiciones de contratación, o una parte de ellas, fuera declarada nula, inválida o inaplicable por un Juez o institución con suficiente competencia y capacidad, el resto de las cláusulas de condiciones seguirán siendo plenamente vigentes y aplicables.



BRIOCOMEX SPA

Cláusula 20. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Estas condiciones así como cualquier contrato firmado con BRIOCOMEX y cualquier disputa que pudiera surgir a raíz de los mismos, serán regidos e interpretados de conformidad con la Ley Chilena. Cualquier disputa o acción que pudieran surgir o ejercitarse frente a BRIOCOMEX, sus empleados y/o dependientes quedarán sometidas a la jurisdicción chilena, y, dentro de ella, a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Viña del Mar, renunciando de forma expresa el Cliente a cualquier otro fuero. El Conocimiento de Embarque de BRIOCOMEX se rige por las leyes de Chile (y en particular de acuerdo con la Ley de Navegación Marítima) y cualquier acción legal que surja en relación con este Conocimiento de Embarque se iniciará ante los Juzgados de Viña del Mar. BRIOCOMEX manifiesta su voluntad de no someter ninguna disputa ante las Juntas Arbitrales de Transporte. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el transporte comprenda el transporte hacia, desde o a través de un puerto o lugar de los Estados Unidos de América, este conocimiento de embarque estará sujeto a las disposiciones de US COGSA, las cuales se entenderán incorporadas al presente y nada de lo contenido en este documento se considerará una renuncia por parte del Transportista de cualquiera de sus derechos, inmunidades, excepciones o limitaciones o un aumento de cualquiera de sus responsabilidades bajo US COGSA. La disposición citada en COGSA (salvo que se disponga específicamente lo contrario en el presente) también regirá antes de la carga y después de la descarga, siempre que las mercancías permanezcan bajo la custodia y control del Transportista.